



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 14 JUL. 2020  
Ejecutivo n.º 2020-00297

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda de la referencia para que, dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Expresar el domicilio de la persona jurídica demandante y de su representante legal.
2. Aclarar, en el apartado de los hechos, el motivo por el cual se expresa que el saldo de las cuotas de administración y los intereses moratorios adeudados por el demandado corresponden a \$5.408.600, a pesar de que el certificado expedido por la administradora de la propiedad horizontal incorpora conceptos diferentes a aquellos.
3. Asimismo, aclarar, en el acápite de los hechos, las razones por las que se incluyen en el certificado expedido por la administradora de la propiedad horizontal conceptos tales como: certificado de libertad, anticipo no legalizado, notificación abogado y abogado; las cuales no constituirían "*expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes*", conforme al artículo 29 de Ley 675 de 2001.
4. Adecuar las pretensiones de acuerdo con lo indicado en los dos numerales anteriores, en especial, dado que se pretende el monto total de \$5.883.500 por concepto de cuotas de administración e intereses moratorios adeudados, suma que no se ajusta a lo señalado en los hechos y en el certificado.
5. Anexar copia física de la parte correspondiente del reglamento de propiedad horizontal de la persona jurídica demandante, en la que conste cuáles son las expensas comunes necesarias.
6. Aportar un poder especial en donde el asunto para el cual fue conferido esté determinado y claramente identificado, tal como lo exige el artículo 74 del C. G. del P.

7. Anexar copia física de los anexos de la demanda para el respectivo traslado al demandado.

Del escrito de subsanación alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Notifíquese,

**DIANA GARCÍA MOSQUERA**

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. La anterior providencia se notifica por estado n.º <u>12</u> del <u>15 JUL 2020</u> fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M. PATRICIA TOVAR GUZMÁN Secretaria
---

AGM